

Estándar de adquisición de tierras y reubicación involuntaria

Propósito y objetivos

Este Estándar mundial establece los requerimientos mínimos para la adquisición de tierras y reubicación involuntaria, antes de comenzar cualquier desarrollo o actividad de construcción relacionadas con el sitio, para minimizar el riesgo del desarrollo del proyecto, el arranque y las operaciones. Los derechos y necesidades de los dueños de tierras y de las comunidades locales relacionadas a la adquisición de tierras, deben evaluarse y abordarse antes del impacto a través de interacciones que fomenten la confianza y el respeto mutuo.

Alcance

El alcance de este Estándar es mundial. Aplica a todos los directores, funcionarios y empleados de Newmont Corporation (“NC”) o cualquier entidad que sea controlada o administrada por NC (junto con NC, “Newmont” o la “Compañía”). Adicionalmente, donde se manifieste específicamente en un contrato aplicable, puede aplicar a los trabajadores eventuales, proveedores, contratistas y otros tipos de socios de negocio. Es aplicable a todos los sitios y todas las fases del ciclo de vida de la mina incluyendo la exploración, diseño, construcción, operación y cierre.

En casos donde se requiere temporalmente el acceso a tierras para la exploración, vea la Guía de exploración por directrices.

El Estándar no aplica a la reubicación de transacciones voluntarias de tierras (esto es, transacciones de mercado en las cuales el vendedor no está obligado a vender y el comprador no puede recurrir a la expropiación u otros procedimientos obligatorios aprobados por el sistema legal del país anfitrión si las negociaciones fallan).

Contenido

1. Planificación y diseño

1.1. General

- 1.1.1. Las actividades de adquisición de tierras y reubicación involuntaria se realizarán cumpliendo con las leyes, regulaciones y otras obligaciones o requerimientos vigentes con relación a la reubicación, compensación y/o actividades de restauración de la sustentabilidad.
- 1.1.2. Los requerimientos de tierras actuales y futuros, diseños alternativos viables y ubicaciones de las instalaciones serán considerados para evitar o minimizar el desplazamiento físico y/o económico, mientras se equilibran los costos y beneficios ambientales, sociales y financieros, prestando particular atención a los impactos a hogares vulnerables.
- 1.1.3. Las actividades de reubicación y restauración de la sustentabilidad asegurarán que los hogares impactados mantengan o mejoren la capacidad de los ingresos económicos, niveles de producción y los estándares de vida.
- 1.1.4. El proceso de involucramiento con las partes interesadas se establecerá en colaboración con las comunidades y hogares afectados, para discutir los procesos de toma de decisión, opciones y alternativas relacionadas con la reubicación/restauración de la sustentabilidad.

- 1.1.5. Donde sea posible, los ejercicios de estándar de comparación se realizarán para asegurar que las estrategias y tasas de compensación para estructuras no habitables, usos productivos (esto es, cultivos) y la valuación de tierras, son proporcionales a los Estándares locales, costumbres y otros proyectos de desarrollo.
- 1.1.6. La compensación por la pérdida y/o uso de activos se ofrecerá a costos totales de reemplazo a las comunidades y personas afectadas proveyéndoles de asistencia para la reubicación según sea necesario, para ayudar a restaurar los estándares de vida o la sustentabilidad.
- 1.1.7. Los estándares de compensación serán transparentes y aplicados de manera consistente a las comunidades y personas afectadas por el desplazamiento. Cuando la sustentabilidad de las personas desplazadas está basada en las tierras o donde la propiedad es colectiva, Newmont, donde sea posible y las personas afectadas lo deseen, ofrecerá alternativas de compensación basadas en las tierras.
- 1.1.8. Los dueños de tierras y/o usuarios con intereses económicos o físicos en las tierras (incluyendo de sustentabilidad, legales y/o tradicionales) deberán identificarse antes de la adquirir las tierras o de ejecutar la reubicación involuntaria incluyendo una evaluación de los grupos vulnerables.
- 1.1.9. Los datos de la base de referencia socioeconómica se reunirán en detalle y calidad suficiente, para documentar las partes interesadas quienes serán desplazadas por el sitio, determinar quiénes serán elegibles de compensación y/o asistencia mientras que se desalentará a las personas inelegibles, tales como colonos oportunistas, de demandar beneficios. Hasta donde sea posible, los datos de base de referencia para la planificación deben considerar datos los cuales pueden ser usados para establecer los criterios de reubicación y restauración de la sustentabilidad usados para determinar el éxito de la terminación.
- 1.1.10. Se establecerá y comunicará una moratoria o una “fecha límite” la cual puede ser bien documentada y diseminada a través del área del sitio en el momento apropiado para evitar y minimizar la intrusión.
- 1.1.11. Se establecerá y se acordará un marco de derechos de reubicación y/o restauración de la sustentabilidad con las comunidades/personas afectadas o sus representantes.
- 1.1.12. Los expertos externos calificados se involucrarán en revisar los Planes de acción de reubicación y sustentabilidad o su equivalente, para informar lo adecuado del plan antes de su terminación.

1.2. Reubicación física

- 1.2.1. Se desarrollará un Plan de acción de reubicación (RAP) o su equivalente para mitigar los impactos negativos del desplazamiento físico, identificar las oportunidades de desarrollo; desarrollo un calendario y presupuesto de reubicación; y establecer los derechos de las categorías de los hogares afectados. Se prestará particular atención a las necesidades de los grupos marginales y/o vulnerables.
- 1.2.2. Se ofrecerán opciones a los hogares desplazados físicamente entre reubicaciones factibles, incluyendo el reemplazo de casas o una compensación de dinero donde

una residencia física alternativa apropiada pueda ser verificada antes de la reubicación. Las casas de reemplazo estarán alineadas con las costumbres locales y cumplirán con las regulaciones de construcción relevantes.

- 1.2.3. Se ofrecerá asistencia de reubicación apropiada para las necesidades de cada hogar, con particular atención a las necesidades de los grupos marginales/vulnerables, para facilitar la restauración o mejora de los estándares de vida en el sitio alternativo.
- 1.2.4. La propiedad de reemplazo (p. ej.: estructuras o activos no habitables) serán de igual o mayor valor.
- 1.2.5. Se proveerá la seguridad de posesión en la nueva ubicación, hasta donde sea posible, a través de un título defendible legalmente de acuerdo con las leyes y costumbres relevantes de la jurisdicción.
- 1.2.6. Las estructuras que tuvieran dueño y estén ocupadas al momento del cierre de la elegibilidad serán compensadas al costo total de reemplazo. Cuando sea posible, la compensación se ofrecerá en especie en lugar de dinero.

1.3. Compensación

- 1.3.1. Los procesos y tasas de negociación de la compensación serán, como mínimo, consistentes con las leyes y regulaciones locales y respetuosos de los títulos consuetudinarios, el uso de la tierra y los activos relacionados para asegurar la participación completa e informada de las personas afectadas.
- 1.3.2. Una base de referencia completa y la evaluación del impacto se completarán para las personas y hogares afectados (ver la Base de referencia social y el Estándar de evaluación del impacto) para documentar activos por los cuales se proveerá compensación como lo indica la "fecha de cierre."
- 1.3.3. Se establecerán las bases de un valor de mercado justo para los niveles de compensación por los usos de la tierra y las mejoras (cultivos, estructura no ocupadas, sitios culturalmente significativos) como lo establecen los procesos gubernamentales o negociados directamente con los dueños/la comunidad.
- 1.3.4. Se compensará rápidamente la pérdida de activos o el acceso a activos a un costo total de reemplazo.
- 1.3.5. En casos donde la adquisición de tierras afecte las estructuras comerciales, el dueño del negocio afectado será compensado por el costo de reestablecer las actividades comerciales en otro lugar, por la pérdida de ingresos durante el periodo de transición y por el costo de la transferencia y reinstalación de la planta, maquinaria y otro equipo.
- 1.3.6. Se proveerá de apoyo transicional, como sea necesario, basado en un estimado razonable de tiempo requerido para restaurar su capacidad de ingresos, niveles de producción y estándares de vida.

1.4. Desplazamiento económico

- 1.4.1. Se desarrollará un Plan de acción de sustentabilidad (LAP) o su equivalente para mitigar los impactos económicos adversos sobre las personas y/o comunidades desplazadas. El LAP o su equivalente establecerán los derechos de las personas y/o comunidades afectadas y asegurarán que éstos se brinden de manera transparente, consistente y equitativa.

1.4.2. Las comunidades/hogares afectados que no sean afectados físicamente, pero quienes serán desplazados económicamente (definido como pérdida de activos y/o medios de sustentabilidad) serán considerados en el Plan de acción de sustentabilidad o su equivalente.

1.4.3. Las personas desplazadas económicamente, cuya sustentabilidad o niveles de ingresos se ven afectados negativamente, recibirán oportunidades de mejorar, o por lo menos de restaurar, sus medios de capacidad sus ingresos, niveles de producción y estándares de vida.

2. Implementación y gestión

- 2.1. Los sitios proveerán recursos adecuados para implementar los Planes de acción de reubicación y sustentabilidad o su equivalente.
- 2.2. Se evaluarán las necesidades y asignaciones asociadas al presupuesto para cumplir los requerimientos de “mantenimiento” a largo plazo por las actividades de reubicación y restauración de sustentabilidad (esto es, programa vulnerable) en operaciones, como sea requerido.
- 2.3. Los reclamos y quejas sobre la adquisición de tierras y la reubicación involuntaria tendrán prioridad y serán abordados de acuerdo con el mecanismo de quejas del sitio.

3. Monitoreo de resultados

- 3.1. Se establecerán monitoreos y evaluaciones mensuales de los Planes de acción de reubicación y sustentabilidad (RAP/LAP) o su equivalente, durante los primeros 12 meses y luego, cuando sea necesario, hasta la terminación, para asegurar el progreso contra los objetivos, requerimientos y resultados establecidos. El alcance de las actividades de monitoreo será proporcional a los riesgos e impactos del sitio. La gerencia sénior revisará y asegurará en bases trimestrales que las acciones correctivas se tomen para abordar las deficiencias de los LAPs/RAPs o su equivalente.
- 3.2. Se auditarán, como mínimo anualmente, los Planes de acción de reubicación y sustentabilidad o su equivalente, a través de un experto externo calificado para asegurar que las actividades se realicen de acuerdo con los estándares de Newmont y que estén cumpliendo con las necesidades de las personas afectadas. La frecuencia del monitoreo externo puede aumentarse dependiendo de la complejidad de la acción de reubicación y de los reportes a presentarse al Grupo corporativo de sistemas y servicios de relaciones externas y sustentabilidad (S&ER).
- 3.3. Los sitios encargarán una auditoría de terminación por un experto externo calificado para el RAP y/o LAP (o su equivalente), una vez que las acciones se han terminado substancialmente y las personas desplazadas se consideran haber recibido la oportunidad y asistencia adecuada para restaurar y/o mejorar su sustentabilidad. La auditoría de terminación incluirá, como mínimo, una revisión de la totalidad de las medidas de mitigación implementada por el sitio contra los objetivos acordados y una conclusión de si los procesos de monitoreo pueden terminarse. Cualquier tema remanente será transferido al registro de acción correctiva del sitio.

Términos

Referirse al glosario de Estándares y políticas de S&ER para definiciones.

- Acceso
- Comunidad afectada
- Compensación
- Desplazamiento económico

- Impacto
- Evaluación de impacto
- En especie
- Reubicación involuntaria
- Adquisición de tierras
- Alternativas de compensación basadas en la tierra
- Sustentabilidad
- Restauración de sustentabilidad
- Plan de acción de restauración de sustentabilidad
- Comunidad local
- Valor de mercado
- Desplazamiento físico
- Costo de reemplazo
- Propiedad de reemplazo
- Plan de acción de reubicación (RAP)
- Asistencia de reubicación/Apoyo transicional
- Partes interesadas
- Estándar de vida
- Personas vulnerables

Referencias

- Estándar 5 de resultados IFC - Adquisición de tierras y reubicación involuntaria (Edición 2012)
- Nota guía - IFC PS5 - Adquisición de tierras y reubicación involuntaria (Edición 2012)
- Manual IFC para preparar un Plan de acción de reubicación (marzo 2012)
- Plan de acción de reubicación Akyem
- Manual de exploración SER (2017)

Control del documento

VERSIÓN	AUTOR	APROBADO POR	FECHA DE APROBACIÓN
1.0	Nick Cotts	Comité de políticas y estándares	21 de marzo de 2014
2.0	Nick Cotts	Comité de políticas y estándares	25 de enero de 2018
3.0	Claire Larner	Comité de gobernanza mundial	14 de enero de 2020